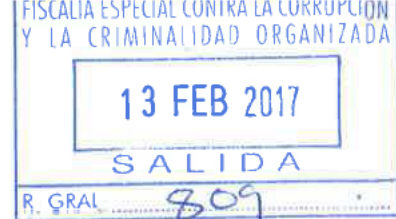




FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



Diligencias Previas 85/ 2014

Juzgado Central de Instrucción nº 6

**PIEZA 3**

AL JUZGADO

El Fiscal instruido de la resolución de fecha 2 de febrero de 2017, y en relación a la valoración de la conducta imputada al aforado D. Pedro Antonio Sánchez, manifiesta:

En el presente caso, las investigaciones entrañan dificultades de deslinde de la publicidad institucional de la reputacional, a lo que se suma el hecho de que ni siquiera existen los contratos de publicidad y no se ha producido perjuicio alguno para las arcas públicas. La cuantificación de tal eventual perjuicio futuro tampoco puede establecerse a los efectos del delito de fraude del art. 436 CP, en la medida en que sólo constan las condiciones propuestas por los responsables de las sociedades en un denominado "informe preventa" y no la aceptación de las mismas por el citado aforado. Además, en cuanto se trata de hechos previos y anteriores a la reforma del CP operada por la LO 1/2015, que entró en vigor el 1 de julio de ese año, no podría sancionarse la provocación, proposición y conspiración para cometer los delitos contra la Administración Pública, que ahora tipifica el art. 445 CP. En atención a lo anterior, se considera que no procedería elevar exposición razonada respecto del citado.

Madrid a 13 de febrero de 2017

LA TENIENTE FISCAL

